



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	GUILLERMO LEÓN ORTIZ OSMA
Demandado	JULIA ISABEL MORALES TORRES
Radicado	05001 40 03 010 2022 00108 00
Decisión	Ordena Seguir Adelante la Ejecución

El señor **GUILLERMO LEÓN ORTIZ OSMA** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderada judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **JULIA ISABEL MORALES TORRES**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 24 de febrero de 2022, obrante a archivo 08 del expediente digital.

Ahora bien, mediante el correo electrónico del Despacho, la apoderada de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, fue enviada de manera digital la notificación a la demandada **JULIA ISABEL MORALES TORRES**, la cual contiene: el escrito de la demanda junto con sus anexos, el escrito que subsana la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, la cual tiene como seguimiento lo siguiente:

Nombre de demandado notificado	Julia Isabel Morales Torres
Correo electrónico de envío	julia.morales2390@correo.policia.gov.co
Fecha del envío de la notificación	Mayo 31 de 2022 16:56:18
Resultado Obtenido	Acuse Recibido

Cabe decir que, a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$200.000.00)**, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del señor **GUILLERMO LEÓN ORTIZ OSMA** y en contra de la señora **JULIA ISABEL MORALES TORRES**, conforme a lo ordenado mediante el auto que libró mandamiento de pago del 24 de febrero de 2022, obrante a archivo 08 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y evaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$200.000.00)**, equivalentes al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eef3a72d75a27bc009beae0b29b4ab466d2029ac0be7ddd164b0c4034bdf0af**

Documento generado en 01/08/2022 12:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>